



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, DE REGULACIÓN DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Esta memoria se redacta en aplicación de lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que se adjunta al proyecto del texto en tramitación, en la que se justifica la necesidad de la promulgación de la Orden, su inserción en el ordenamiento jurídico, estructura, contenido, y tramitación administrativa, y el impacto social de las medidas que se establecen en la misma, y estimación del coste.

Así mismo, de conformidad con la Orden de 1 de octubre de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se inicia el procedimiento de su elaboración y se encomienda a la Dirección General de Industria y PYMES la elaboración del proyecto de orden de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios.

I.- NECESIDAD DE LA PROMULGACIÓN DE LA NORMA

Desde la perspectiva competencial, el amparo del proyecto comienza en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, y en particular, en la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, en materia de industria salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa, recogida en el artículo 71.48^a.

En el seno de la administración autonómica, las funciones relativas a dicha materia, que incluye, en todo caso, la ordenación, gestión, planificación e inspección, están atribuidas al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias, , y en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del citado Departamento.

El Texto Refundido de la Ley de Regulación y Fomento de la Actividad Industrial de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establece en el artículo 43.3 que reglamentariamente se dictarán las normas y se establecerán los requisitos técnicos que garanticen el cumplimiento del objeto de la seguridad industrial.

La elaboración de la orden se lleva a cabo por la habilitación que dispone la Disposición final segunda del citado Texto Refundido, que autoriza al Consejero competente en materia de industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la citada ley.



La Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios en el marco del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, actualmente derogado, pero no incorpora las exigencias de Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Por otro lado, en materia de administración electrónica, ha habido grandes cambios en relación con la posibilidad de relacionarse electrónicamente con la Administración. Primero con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y posteriormente con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no solo ratificó el derecho de los interesados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, sino que estableció, para determinados sujetos, la obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas exclusivamente por estos medios.

En el ámbito autonómico, existen dos normas que crean el marco y por tanto son antecedentes de la orden que se pretende aprobar.

En primer lugar, el Reglamento sobre el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, aprobado por el Decreto 38/2015, de 18 de marzo, que ha introducido en nuestro ordenamiento jurídico las denominadas "*Entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial*" y, en su artículo 5.4, les impone la obligación de poner a disposición de los agentes del sistema de seguridad industrial una plataforma tecnológica que podrá prestar, entre otros, el servicio de registro documental y entrada restringida al archivo de documentación mantenido por la entidad.

Por otro lado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se dotó de una segunda vía de comunicación por medios electrónicos, que coexiste con las plataformas tecnológicas de las entidades colaboradoras. Mediante la Orden EIE/276/2019, de 12 de febrero, se aprobó la plataforma DIGITA para la tramitación telemática y consulta de expedientes e instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, permitiendo por un lado, la comunicación electrónica de las instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, el archivo de los datos y documentación asociada a las citadas instalaciones y por otra parte la digitalización de las comunicaciones presentadas por las personas físicas presencialmente ante la Administración.

Estos medios telemáticos van a permitir que la administración disponga de la trazabilidad completa de las características de la instalación, de todos los intervinientes, y de la documentación técnica asociada a cada trámite. Además, proporcionarán información suficiente al Registro Único de Instalaciones de Aragón (RUI) creado por Orden EIE/633/2017, de 26 de abril.



Avanzando un paso más en la línea trazada por este Departamento en materia de digitalización, agilización de trámites, simplificación y tramitación telemática, y derivado de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se pretende posibilitar que en Aragón, entre los medios electrónicos disponibles para gestionar las comunicaciones a la Administración en materia de instalaciones de seguridad industrial, figuren también las plataformas tecnológicas de las nuevas entidades colaboradoras reguladas en el Decreto 38/2015, de 18 de marzo, y reconocer a las comunicaciones, así gestionadas por ellas, una validez y efectos equivalentes a las realizadas ante la Administración. Así se ha llevado a cabo ya en la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión, que establece un régimen jurídico más amplio en el que tienen validez y efectos estos nuevos canales automatizados de comunicación.

Por todo ello, lo que se pretende con este texto normativo es establecer un régimen jurídico más amplio que el vigente hasta la fecha, en el que tenga validez y efectos estos nuevos canales automatizados de comunicación.

II.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El proyecto de orden que tiene por objeto actualizar con una norma del mismo rango, el contenido de la Orden de 25 de noviembre de 2005 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, la cual, una vez aprobada, se insertará en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Aragón, siguiendo el principio de jerarquía normativa que impera entre las Leyes y las disposiciones administrativas de carácter general o reglamentos

La orden, se dicta al amparo de las competencias descritas en esta memoria justificativa, derogando la Orden de 25 de noviembre de 2005, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

III. - ESTRUCTURA, CONTENIDO, Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

En la parte dispositiva del proyecto de orden se regulan las obligaciones de los técnicos titulados competentes, las empresas instaladoras, los organismos que lleven a cabo las inspecciones, así como de los titulares de las instalaciones de protección contra incendios en lo relativo a la acreditación del cumplimiento de la normativa aplicable, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal básica de protección contra incendios y en el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sin añadir exigencias adicionales importantes a las establecidas por las normas citadas.



a) Estructura:

El proyecto de la orden se estructura en las siguientes partes:

- Preámbulo
- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Actuaciones sometidas a acreditación ante la Administración
- Capítulo III. Actuaciones sometidas a autorización de la Administración
- Capítulo IV. Actuaciones de Inspección
- Capítulo V. Mantenimiento
- Disposiciones adicionales, transitorias y finales

b) Contenido:

- En el capítulo primero indica que el objeto de la orden es regular determinados procedimientos administrativos en materia de condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios incluidas en el ámbito de la orden.
- El capítulo segundo detalla las actuaciones sometidas a acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración relativas a «nueva instalación», «modificación» de una instalación ya existente o «baja» de una instalación, así como las comunicaciones de «resultado de inspección» periódica o no periódica y la Comunicación de «incendio en un establecimiento industrial».
- En el capítulo tercero, se regulan las actuaciones sometidas a autorización de la Administración, relativas a las “Condiciones técnicas de seguridad equivalente”, “Excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales” y “Modelos únicos”, todas ellas contempladas en la normativa básica.
- El capítulo cuarto se refiere a las inspecciones, ya sean iniciales, periódicas o no periódicas, regulando la comunicación de los resultados de inspección y la forma de proceder conforme a su calificación, que debe ser favorable en caso de inspecciones iniciales y puede ser favorable, condicionada o negativa, en las demás inspecciones.
- El capítulo quinto, se refiere al Mantenimiento, que, salvo pequeñas excepciones, principalmente recoge las obligaciones de titulares y profesionales, en este ámbito, ya regulados en la normativa básica estatal.
- La Disposición adicional única, referente a las *incidencias en el uso de medios electrónicos. Gestión por medios alternativos* regula la forma de proceder en los casos que circunstancias excepcionales impidan gestionar los procedimientos en la manera regulada en la orden.
- La Disposición transitoria primera, prevé el uso *temporal de la aplicación informática SINERGIA* hasta que las comunicaciones se puedan presentar a



través de alguna de las plataformas telemáticas de comunicación que prevé el articulado de la orden.

- La Disposición transitoria segunda, referente a los *expedientes en trámite* prevé que deberán proseguir hasta su finalización atendiendo a lo dispuesto en la normativa vigente cuando se iniciaron y establece un plazo máximo, de finalización y posterior remisión, de 9 meses para aquellos iniciados por organismos de control.
- La Disposición derogatoria única, deroga la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, y la Orden de 28 de abril 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo que la modificaba, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.
- La Disposición final primera, sobre *modificación de Anexos* habilita a la Dirección General competente en materia de seguridad industrial para que mediante resolución pueda modificar aspectos formales de los Anexos de la Orden que no afecten a las obligaciones impuestas en la misma o que los adapte a los cambios de la normativa básica.
- La Disposición final Segunda, contempla la entrada en vigor de la Orden al mes de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», salvo el artículo 19 relativo a las inspecciones iniciales que entra en vigor en el plazo de un año, desde la citada publicación.

c) Tramitación administrativa:

En lo relativo al procedimiento de elaboración, la regulación esencial de los Reglamentos se recoge en el artículo 48 de la Ley 2/2009, 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En este sentido, conforme se dispone en el artículo 48.1 de la Ley 2/2009 “*La elaboración de los reglamentos se llevará a cabo por el centro directivo competente, el cual elaborará el correspondiente proyecto*”, y teniendo en cuenta las competencias en la materia atribuidas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de inicio, la Dirección General de Industria y PYMES, ha elaborado el proyecto de orden y suscribe la presente memoria justificativa.

Este proyecto se someterá a consulta del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, competente en materia de administración electrónica; del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; así como a otras organizaciones tales como el Consejo de Industria de Aragón; los colegios profesionales de ingeniería industrial (COIIAR); de Graduados en ingeniería e Ingenieros Técnicos Industriales (COGITIAR); de arquitectura y el Consejo de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Aragón en Aragón; la Asociación de Entidades del Sistema de la Seguridad Industrial de Aragón (AESSIA) como la entidad colaboradora de la Administración de



la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, la Asociación de Organismos de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón (ASOCAR); la Asociación Aragonesa de Empresas Mantenedoras de Extintores e Instaladoras y Mantenedoras de Equipos y Sistemas de Prevención de Incendios (ARAPREIN); la Confederación Aragonesa de Instaladores y Mantenedores (COFAIM); la Federación Aragonesa de Asociaciones Provinciales Empresariales de Fontanería, Calefacción, Gas y Afines (FAEFONCA); la Federación Aragonesa de Instaladores Electricista (FARIE) y los Bomberos de los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de las Diputaciones provinciales de Aragón; sin perjuicio de las demás consultas, dictámenes e informes que resulten preceptivos.

En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se solicitará informe a la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

IV - IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN EN LA NORMA E IMPACTO DE GÉNERO

El proyecto de orden pretende incorporar en el marco de la seguridad industrial a las nuevas *"Entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial"*, previstas en el Decreto 38/2015, de 18 de marzo, y regular, en el ámbito de las instalaciones protección contra incendios, la utilización y efectos jurídicos de las plataformas tecnológicas que estas entidades están obligadas a poner a disposición de los agentes del sistema de seguridad industrial.

Con ello, donde anteriormente las comunicaciones a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a elección del sujeto obligado, para acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios debían ser dirigidas en formato papel, bien al Servicio correspondiente de la Administración, bien a un organismo de control, ahora podrá efectuar la comunicación por medios electrónicos valiéndose de alguna de las plataformas tecnológicas puestas a disposición por estas nuevas entidades colaboradoras.

Por tanto, la orden cuya promulgación se propone, está llamada a producir primeramente una simplificación del procedimiento para acreditar ante la administración el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios, simplificación que irá en favor de los sujetos obligados a acreditar ese cumplimiento.

Por otro lado, se pretende dar un paso en materia de administración electrónica, a través de los medios telemáticos y las plataformas puestas a disposición por las entidades colaboradoras y la plataforma de la administración DIGITA, expuestos anteriormente. Estas van a permitir la trazabilidad completa de las características de la instalación y de todos los agentes intervinientes,



suministrando eficazmente la información al RUI. Esta base de datos está alojada en la sede electrónica del Gobierno de Aragón y en ella constan los datos y la documentación correspondiente al parque de las instalaciones de seguridad industrial de todo el territorio de Aragón, así como los datos y documentación de todos los agentes de la seguridad industrial que han intervenido en las citadas instalaciones, facilitando un alto grado de trazabilidad de las actuaciones así como la adecuada y necesaria explotación de los datos para la elaboración de los Planes de Inspección Industrial de los Servicios Provinciales de industria, regulados mediante la Orden de 13 de marzo de 2015, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se regula el procedimiento de elaboración de los Planes de inspección industrial en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todo ello permite mejorar el control en la gestión de documentos a lo largo de su ciclo de vida, asegurando la trazabilidad y el acceso, seguridad, disponibilidad, confidencialidad y conservación de la documentación producida por la Administración autonómica, a medio y a largo plazo, a la vez que cumplirá con los derechos y obligaciones determinados en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dentro de la Administración.

Pero, además, y dado que estas nuevas entidades colaboradoras están obligadas a tener como objeto social "la promoción de la calidad de los servicios prestados por los agentes del sistema de la seguridad industrial en el territorio aragonés", sin perjuicio del ejercicio de otras actividades, la incorporación de las plataformas tecnológicas de estas entidades en el marco de la seguridad industrial en materia de protección contra incendios del presente proyecto de orden ha de redundar en el interés general, en forma de beneficios y seguridad para los ciudadanos; para los consumidores, usuarios y trabajadores; para las empresas y profesionales prestadores de los servicios, para el tejido empresarial y social; y para la propia Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por último, el contenido del proyecto de Orden pone de manifiesto que de su aprobación no se derivaba ningún efecto por razón de género.

V.- ESTIMACIÓN DEL COSTE.

La orden no establece compromisos económicos de la Administración, por lo que se considera que su promulgación no dará lugar a coste en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA y PYMES.
Carlos Javier Navarro Espada

Firmado electrónicamente